Año económico de 1888-89 Viernes 13 de Julio. Núm. 11

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 2—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 192.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las penas de privación de libertad impuestas al publicarse esta ley por delitos definidos en las leyes Electorales, se conmutarán por las de destierro, aplicadas en la extensión que marca el Codigo penal, siempre que los condenados hayan comenzado á cumplir sus condenas é ingresado en el establecimiento penal correspondiente.

La pena de destierro conmutada durará todo el tiempo que falte para cumplir la condena, sin que pueda exceder de seis años.

Art. 2.º En ningún caso se concederá indulto de las penas de multa y suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio impuestas por delitos electorales debiendo sufrirlas los penados en toda la extensión en que se les haya impuesto.

Art. 3.º No disfrutarán los beneficios de esta ley los reincidentes ni los funcionarios de Real nombramiento que no procedan de elección popular.

Art. 4.º La conmutación tendrá lugar desde luego para todos los que se encuentren en el caso del art. 1.º, tan pronto como se publique esta ley.

Art. 5.º En cuanto no sea modificado por la presente, queda subsistente lo dispuesto en el art. 138 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Artículo adicional. Las causas por delitos electorales que al tiempo de publicarse esta ley lleven más de cuatro años de duración desde el día en que comenzaron á instruirse, serán sobreseídas desde luego, declarandose las costas de oficio.

Las demas que se encuentren pendientes en la actualidad continuarán por todos sus trámites hasta su terminación por sentencia firme, aplicándoles la penalidad que establecen la leyes vigentes.

Desde el momento en que los penados se encuentren á disposición de la Autoridad para cumplir sus condenas, se les conmutarán, á su instancia, las penas que se les hubieren impuesto, conforme á las disposiciones de esta ley, relevandoles de la instrucción del expediente de indulto.

Las disposiciones consignadas en esta ley no se aplicarán á los procesos ni á los reos condenados con sujeción á las prescripciones del título 3.º de la sanción penal de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, cuando el proceso se haya incoado por querella, á no ser que conste judicialmente ó por instrumento público, el consentimiento ó perdón del querellante ú ofendidos los procesados hayan satisfecho ó satisfagan los gastos de la acusación privada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo La Reina Regente,—El Ministro de Gracia y Justicia Manuel Alonso Martinez.

JUNTA PROVINCIAL
de Instruccion pública.

Don José Villamarin y Araujo, Secretario de la Junta de Instruccion pùblica de esta provincia.

Certifico: que el Tribunal de oposiciones para provistar la escuela elemental completa de niños del Ayuntamiento de Ribadavia, dotada con 1.100 pesetas anuales, lo componen los señores D. Tomás Sousa, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral, D. Francisco Vazquez Gulías, D. Cándido del Rio Profesor de la Escuela Normal de Maestros, y D. José Gonzalez Comesaña Maestro elemental de la escuela pública de niños de Ervedelo, nombrados por esta Junta; D. Marcelo Maciá Catedrático del Instituto provincial y D. Ramon Abellás Maestro superior y Regente de la Escuela práctica agregada á dicha Normal, designados por el Sr. Presidente de la Excma. Diputacion provincial, y el Inspector de 1.ª enseñanza. Dicho Tribunal en la sesion preparatoria que celebró en el dia de ayer, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil, acordó entre otras cosas, que las indicadas oposiciones dén principio el dia 17 del corriente de nueve á una de la mañana, en el salon de autos de la repetida Escuela Normal, y el ejercicio práctico se verifique en la escuela de dicho establecimiento.

Y Para conocimiento de los opositores, se anuncia al público á los efectos del programa general de oposiciones de 30 de Noviembre de 1883.

Orense Julio 11 de 1888.—José Villamarin.—V.º B.º: E G P., José Gabriel Balcázar.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
de la provincia de Orense.

La Direccion general de Obras públicas, ha autorizado nuevamente á esta Jefatura, para proceder al arrendamiento de un nuevo local donde instalar convenientemente la oficina de Obras públicas, parque de herramientas y útiles.

En su consecuencia, el que suscribe, invita á los propietarios de fincas urbanas en esta capital, á quienes pueda convenir, á que presenten sus proposiciones desde esta fecha hasta el diez de Agosto próximo; debiendo advertir, que el contrato habrá de celebrarse con arreglo á lo que establecen el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y la Real orden de 24 de Enero siguiente, y que el tipo anual autorizado es de dos mil pesetas.

Orense 9 de Julio de 1888.—El Ingeniero Jefe, Juan C. Garayzábal.

AYUNTAMIENTOS

Allariz

Ultimado por la Junta repartidora la clasificacion de contribuyentes y señalamiento de clases y unidades, base para el repartimiento del impuesto de consumos y demás recargos légales para el año próximo ó actual de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia denrto de cuyo término podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes en él comprendidos, y pasado dicho término no serán oidas.

Allariz 8 de Julio de 1888.—Juan Fidalgo.

Don Francisco Colmenero Leras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que en las obras, para la explotacion de los alumbramientos de agua, denominadas de la Cabreira y empalme de aquella en el cauce principal que abastece las fuentes de esta villa, y que este Ayuntamiento acordó ejecutar por administracion, extendidos á la conclusion de las mismas, se devengaron desde el dia 20 de Junio al 28 de Diciembre últimos, por los maestros canteros y mas peones que se relacionan, los jornales que á cada uno se les señalan, así como los materiales que se invirtieron y que tambien se mencionan á continuacion, en las fechas de que se hace mérito.

Número de jornales	MES DE JUNIO	Importe — Pesetas Cts.
7	Santiago Ledo, minero, á 1·75 pesetas	12·25
7	Leonardo Tellez, idem, á idem idem	12·25
7	Jose Ramon Baladron, idem, á idem idem	12 25
6	Emilio Lorenzo, idem, á idem idem	10 50
4	Jose Ramos, idem, á idem idem	7
	MES DE JULIO	
12	Santiago Ledo, minero, á 1·75 pesetas	21
11	Emilio Lorenzo, idem, á idem idem	19 25
11	Jose Ramon Baladron, idem, á idem	19·25
11	Leonardo Tellez, idem, á idem idem	19·25
	MES DE AGOSTO	
19	Juan Rodriguez, cantero, á 2·50 pesetas	47 50
19	Higinio Lorenzo, idem. 2 idem	38
18 y 3[1/4]	Antonio Rodriguez, á idem idem	37·50
16	Santiago Ledo, minero, á idem idem	32
17	Leonardo Tellez, idem, á idem idem	34
17	Emilio Lorenzo, idem, á idem idem	34
6	Felipe Calvo, albañil, á 2·50 idem	15
	MES DE SEPTIEMBRE	
6	Felipe Calvo, albañil, á 2·50 pesetas	15
16	Santiago Ledo, minero, á 2 25 idem	36
16	Leonardo Tellez, idem, á idem idem	36
16	Emilio Lorenzo, idem, á idem idem	36
10	Juan Rodriguez, maestro cantero, á 2·50 idem	25
8	Higinio Lorenzo, idem, á 2 idem	16
8 y 1[1/2]	Antonio Rodriguez, idem, á idem idem	17
	MES DE OCTUBRE	
23	Santiago Ledo, minero, á 2 pesetas	46
23	Leonardo Tellez, idem, á idem idem	46
	MES DE NOVIEMBRE	
22	Agustin Lorenzo, peon, á 1·75 pesetas	38·50
	MES DE DICIEMBRE	
21	Santiago Ledo, minero, á 2 pesetas	42
7	Felipe Calvo, albañil, á 2·50 idem	17·50
16	Leonardo Tellez, peon, á 2 idem	32
	MATERIAL = MES DE JUNIO	
»	Eulogio Iglesias, carpintero, por el aparato para la extraccion de tierra de las minas	26·50
	MES DE AGOSTO	
»	Al Depositario D. Dionisio Vidal por dos libras de aceite para alumbrar dentro de las minas	1·72
	MES DE SEPTIEMBRE	
»	A D. Dionisio Vidal, por tres cuartillos de aceite para alumbrar dentro de las minas	1·78
»	A Feliciano Casal, por puntas de picos y picarañas, desde el principio de las obras hasta este mes	67·25
»	A Baldomero Rodriguez, por dos libras de pólvora y siete varas de mecha para las minas	1 70
»	A D. Ramon Lopez por 45 metros de cañería de barro, que adquirió en la fábrica de Borrás, en Hervedelo y fueron necesarios además de la invertida	45
»	Al mismo por el porte de dicha cañería desde el punto indicado á esta villa	8·44
	MES DE DICIEMBRE	
»	A Feliciano Casal, maestro herrero, por puntas de picarañas y picos desde el mes de Octubre hasta éste	49·50
»	A D. Francisco Moreno, por importe de dos barricas de cal hidráulica que adquirió en Orense para la colocacion de la cañería	60
»	Al mismo, por importe de la conduccion de las mismas desde dicha ciudad á esta villa	10 75
	Suma	272 64
	Resúmen	
	Importan los jornales	774
	Idem los materiales	272·64
	Total	1 046·64

Cuya relacion se acordó por esta Corporacion se publique en el Boletín oficial, para conocimiento del público, de conformidad á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á los efectos del mismo. Ginzo á 7 de Julio de 1888.—Francisco Colmenero.—P. A. del A., Fernando Villarino, Secretario.

Ayuntamiento de La Vega

El padron de los individuos sujetos al pago del impuesto de consumos, cereales, sal y mas recargos autorizados, con señalamiento de personas, categorías y unidades contributivas que les corresponden, queda expuesto al público, por término de dos dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que durante el plazo indicado puedan hacerse por quien corresponda, las reclamaciones que crean justas y referentes á la inclusion ó exclusion de alguno y respecto á su clasificacion y personas.

Lo que se hace público á fin de que no aleguen ignorancia y no formulen, como acostumbran, reclamaciones que proceden ahora y no de hecho el repartimiento. Vega Julio 8 de 1888.—El Alcalde, Fernando Vazquez.

Manzaneda.

El repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento y año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el término de ocho dias, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Manzaneda Julio 10 de 1888.—El Alcalde, Hilarion Herbella.

Pereiro de Aguiar.

Terminado por la Junta repartidora la clasificacion de contribuyentes y señalamiento de unidades que han de servir de base para el repartimiento de consumos, correspondiente al actual ejercicio economico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para los fines que pueda interesar.

Pereiro Julio diez de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alcalde, Manuel Feijóo.

Viana.

Se saca á pública subasta bajo el pliego de condiciones y tarifa que quedan de manifiesto en la Secretaría, el arriendo de los arbitrios sobre los puestos públicos que se establezcan en la féria de esta villa, que se celebra el 28 de cada mes, durante el año de 1888 á 89.

El remate tendrá lugar el dia 24 del corriente en la consistorial á las 12 en punto de la mañana, bajo el tipo de 1.750 pesetas y en pujas á la llana, sin que se admita postor que no presente en el acto un fiador personal que satisfaga 50 pesetas por contribuciones directas, ó persona de responsabilidad conocida á juicio de la comision nombrada para presidir aquel.

Viana Julio 8 de 1888.—Vicente Casares.

Don Francisco Colmenero Leras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber; que Ricardo do Rio Paz, hijo de Manuel y de Cándida, natural de San Salvador de Damil en este distrito, que nació en diez de Julio mil ochocientos sesenta y siete, fué comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año de 1886 por este Municipio, y como no se hubiese presentado al acto de la revision que tuvo lugar el dia 25 de Marzo último y posteriormente hasta la fecha, se le declaró prófugo, condenándole á sufrir las penas que determinan los artículos 89 y 93

de la ley de Reclutamiento vigente, y habiéndose de cumplir lo preceptuado en el 95 si aquel llegase á ser aprehendido.

Y con el fin de que tal resolucion llegue á conocimiento de dicho mozo, á la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á su busca y captura, conduciéndolo con las seguridades convenientes á disposicion de la mia, ofreciéndome al tanto en casos análogos.

Dado en Ginzo de Limia á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Colmenero. —P. A. D. A., Fernando Villarino.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

—

Don Valentín Suarez Valdés, Juez de instruccion del partido de Valdeorras.

Hago público: Que en el expediente pago de costas, de causa criminal seguida en este Juzgado contra Clemente Rodriguez y Rodriguez, vecino de Santa Cruz, término municipal de Carballeda, por el delito de lesiones inferidas á su convecino Bernardo Corzo, se le embargaron y tasaron los bienes siguientes:

Pesetas

1.° Una suerte de casa en Santa Cruz, de alto y bajo, pro-indiviso con sus hermanos, que linda Sur con prado comun de los demas herederos, Norte mas de los hermanos, Este camino y Oeste huerto de la herencia, tasada en cien pesetas. 100

2.° Una tierra centenal sita en los Santos, término de Santa Cruz, de hacer 2 maquilas de mensura, que linda al Norte mas de Angel Barba, Sur de Victoria Corzo, Este de Fermin Rodriguez y Oeste de Raimundo Rodriguez, tasado en diez pesetas. 10

3.° Un prado en Lamaredonda, término de Santa Cruz, de cinco maquilas de mensura, que linda al Este mas de Gerónimo Lopez, ó arroyo, Sur mas de Cristina Rodriguez, Oeste de Gerónimo Lopez, y Norte el mismo, tasado en 80 pesetas. 80

4.° Otro prado en Lama de Cabras, termino de dicho Santa Cruz, de dos tegas y media de mensura, que linda al Este tierra de Jose Escuredo, Sur y Oeste de Patricio Crespo y Norte de Cristina Rodriguez, tasado en ciento cincuenta pesetas. 150

5.° Una cortiña situada en Pico da Aldea, término de Santa Cruz, de hacer maquila y media mensura, que linda por Norte mas de Vicenta Rodriguez, S. cauce de agua, E to mas de Andres Rodriguez y O. de Fermin Rodriguez, tasada en sesenta y cinco pesetas. 65

6.° Un majuelo en Caballin, término de Carballeda, de hacer dos jornales, que linda por Norte mas de Luis Fernandez, de Casayo, Este camino, Oeste mas de herederos de Gerónimo Lopez y Sur de Vicenta Rodriguez, tasado en 80 pesetas. 80

El que quiera hacer postura á los indicados bienes, se presentará en la audiencia de este Juzgado el dia seis del próximo mes de Agosto á las diez de la mañana, que se le admitirá siempre que cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo hacer presente que no existen títulos de propiedad de dichos bienes.

Barco de Valdeorras Julio 5 de 1888.—Valentin S. Valdés.—De O. de S. S., Miguel Sierra.

—

En cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez del partido, en sumario criminal que se instruye sobre lesiones á Agustina Martinez, vecina de Berredo, parroquia de Santa Eulalia, en el municipio de la Bola, causadas con el atropello que sufrió por el coche de la linea de Bande; se cita á Francisco Prieto Feijóo del pueblo de Morgade, y Pablo del Rio Feijóo del de Requejo, ambos en dicha parroquia y cuyo actual paradero se desconoce; para que dentro de diez dias siguientes al de la insercion de la presente cédula en el «Boletin oficial» de Orense y Gaceta de Madrid, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en el indicado sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Celanova Julio 2 de 1888.—El Escribano actuario, Francisco V. Rodriguez.

—

Don Juan Puig Vilomara, Juez de instruccion de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á doña Maria Josefa Navia, vecina del lugar de Fajilde, parroquia de Santa Marina de Pumarega en Castroverde, mayor de 60 años, estatura regular, pelo entrecano, cara delgada con la falta de algunos dientes, color trigueño, ojos rojizos y uno de ellos cubierto con una telilla blanca; que viste pañuelo de seda á la cabeza color barquillo, otro manton al cuello ceniciento y con cenefa, saya y chaqueta de estameña castaña usada, y calza zapatos de cuero; y á su hija Faustina Navia que se hallaba de sirvienta en Madrid, como comprendidas en el número 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á rendir indagatoria el sumario que se les instruye sobre falsedad de un documento privado; previniendoles de que no verificándolo serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la captura de las indicadas sujetas, poniéndolas á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades caso de ser habidas.

Dado en Lugo á 4 de Julio de 1888.—Juan Puig.—El Escribano, Marcial Minguillón.

—

Don Indalecio Pazos, Juez de primera instancia de Celanova.

Hace público: que en este Juzgado pende pago de costas de causa por falso testimonio contra Juan Vazquez Novoa de Fuenteblanca en Villameá, en el cual y para hacer efectivas las impuestas, se le embargaron y tasaron por el perito D. Ramon de Novoa y ponen en venta los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa de alto y bajo que con su frontis ocupa en superficie sesenta y tres centiareas, limita por la derecha y espalda la huerta de la misma procedencia embargada, por la izquierda otra casa y su frontis de Manuela Vazquez y entrando camino de servidumbre, su valor 135 pesetas. 135

2. Una huerta destinada á centenar y patatas que dice al Oeste de dicha casa de 3 areas 45 centiareas, linda por Este con dicha casa, Norte y Oeste camino público y por Sur otra de Manuela Vazquez, su valor 40 pts. 40

3. Un centenar de ínfima calidad con inclusion de un solar de una choza vieja completamente deteriorada su mensura de una y otra siete areas y setenta y seis centiareas, linda por Sur monte de Enrique Salgado, al Este otro de Manuel Sierra, Oeste Manuela Vazquez y por Norte con camino, su valor en 45 pesetas. 45

4. Una casa terrena que sirve de cocina, su superficie veintiuna centiareas, limita por la derecha otra de Manuela Vazquez y por el frontis patio comunal; su valor sesenta pesetas. 60

5. Una heredad compuesta de prado, algun labradio y monte al sitio da Peña y por otro nombre da Quinta, su mensura 48 areas 65 centiareas, linda labradios de Laureano Dominguez y otros, Norte prado de Camilo Perez, Oeste monte de don Jose Regente y Sur camino público, su valor quinientas pesetas. 500

6. Un centenar destinado hoy á patatas en dicho sitio, de ocho areas, linda por el Este prado de Antonio Dominguez, al Norte este centenar de Laureano Dominguez, Oeste otro de Andres Garcia, Sur camino público, valor cincuenta pesetas. 50

7. Otra heredad y algun labradio al sitio de Peña de Arriba, de diez y ocho areas veinticinco centiareas, linda por Este labradio de Manuel Sanchez, N. con camino público, Oeste monte de Benigno Alvarez y Sur monte de D. Jose Reza; su valor ciento sesenta pesetas. 160

Total general novecientas noventa pesetas. 990

Radican en términos de dicha Fuente-blanca y distrito de Villameá.

Cualquiera persona que á las fincas descritas quiera hacer postura, se presentara en este Juzgado sito en la calle del Gobernador de esta villa, el dia treinta del actual á las diez de su mañana, en que tendrá efecto su remate á favor del postor mas ventajoso.

Dado en Celanova á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Indalecio Pazos.—D. S. O., Constantino Fernandez.

—

Don Juan Puig Vilomara, Juez de instruccion de Lugo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Leon Monssours, Ingeniero de minas, que trabajó en las de Ribadavia, hace más de un año que estuvo en el pueblo de Puente de Domingo Florez, es hijo de D. Pedro, de nacionalidad Francesa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su insercion en los Boletines oficiales de esta provincia y de las de Orense y Leon, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de ofrecerle el procedimiento que en el mismo se instruye por el suicidio de su referido padre el D. Pedro, advertido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lugo á 5 de Julio de 1888. —Juan Puig.—El Escribano, Jesus Parga.

—

SOCIEDAD ECONÓMICA

DE AMIGOS DEL PAÍS DE SANTIAGO.

—o—

PROGRAMA

del concurso regional de ganados que se ha de verificar en esta ciudad el dia 25 de Julio de 1888.

PREMIOS.

Ganado Caballar.

1.ª Seccion—Animales reproductores.

1.° Caballos sementales de raza gallega, con aptitud para tiro pesado, para tiro ligero, ó para silla.

Tiro pesado:
1.° Premio de honor.
2. 250 pesetas.
3. Accésit.

Tiro ligero:
1.° Premio de honor.
2. 125 pesetas.
3. Accésit.

De silla:
1.° Premio de honor.
2. 125 pesetas.
3. Accésit.

2.° Caballos sementales extranjeros ó nacionales de pura sangre, con aptitud para el tiro ó para la silla.

Tiro pesado:
1.° Premio de honor.
2. 300 pesetas.
3. Accésit.

Tiro ligero:
1.° Premio de honor.
2. 200 pesetas.
3. Accésit.

Silla:
1.° Premio de honor.
2. 200 pesetas.
3. Accésit.

3.° Yeguas de vientre de raza gallega, con aptitud para producir caballos de tiro ó de silla.

Tiro pesado.
1.° Premio de honor.
2. 150 pesetas.
3. 50 idem.
4. Accésit.

Tiro ligero:
1.° Premio de honor.
2. 100 pesetas.
3. 50 id.
4. Accésit.

De silla:
1.° Premio de honor.
2. 100 pesetas.
3. 50 idem.
4. Accésit.

Condiciones.—Los expositores acreditarán, por medio de certificacion del Ayuntamiento respectivo, que poseen, con un año de anterioridad, los animales presentados al concurso.

Igualmente acreditarán en certificacion del Ayuntamiento, visada por el Alcalde y un veterinario (si es posible), que los caballos sementales han padreado durante un año, cuando menos.

Los animales reproductores que se mencionan en esta seccion, deben tener edad y alzada convenientes, y carecer de enfermedades y de defectos.

2.ª Seccion.—Productos.

4.° Potros nacidos en el país, con aptitud para tiro ó para silla.

Tiro pesado:
1.° Premio de honor.
2. 100 pesetas.
3. 50 idem.
4. Accésit.

Tiro ligero:
1.° Premio dé honor.
2. 75 pesetas.
3. 25 idem.
4. Accésit.

Silla:
1.° Premio de honor.
2. 50 pesetas.
3. 25 pesetas.
4. Accésit.

5.° Potras nacidas en el país, con aptitud para tiro ó para silla.

Tiro pesado:
1.° Premio de honor.
2. 125 pesetas.
3. 50 idem.
4. Accésit.

Tiro ligero:
1.° Premio de honor.
2. 100 pesetas.
3. 50 idem.
4. Accésit.

Silla:
1.° Premio de honor.
2. 75 pesetas.
3. 25 idem.
4. Accésit.

Condiciones.—Los animales expuestos han de tener de dos á cuatro años de edad, y alzada conveniente para el servicio, buena conformacion y sanidad.

Los expositores han de acreditar la procedencia del ganado por medio de certificacion expedida por el encargado de la parada, visada por el Alcalde y la posesion por medio de certificacion de la Alcaldía.

6.° Tronco de caballos ó yeguas nacidos en el país, que no pasen de cinco años ni bajen de tres.
1.° Premio de honor.
2. 100 pesetas.
3. 50 pesetas.
4. Accésit.

Condiciones.=Acreditar la posesion con un año de anterioridad.

Ganado Asnal.

7.° Garañones nacionales ó extranjeros, de buena conformacion, alzada conveniente y perfecta sanidad, que tengan de cinco á diez años, y que hayan padreado un año, cuando menos, antes del dia del concurso. Esta última circunstancia se acreditará con certificacion del Alcalde.
1.° Premio de honor.
2. 250 pesetas.
3. 100 idem.
4. Accésit.

8.° Burras de vientre con cría ó sin ella.
1.° 50 pesetas.
2. 25 idem.
3. Accésit.

Ganado Mular.

9.° Mulas nacidas y criadas en el país, con aptitud para tiro ó para la labranza, que sean dóciles, sin defectos, de talla conveniente, y de cuatro á seis años de edad.
1.° Premio de honor.
2.° 75 pesetas.
3.° 25 idem.
4.° Accésit.

Se concluirá.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense